



NACIONAL



**Disposición 22/1992**

**-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (S.N.S.A.)**

Personas físicas o jurídicas titulares de permisos de uso y comercialización de vacunas antiaftosa -- Adopción de medidas para asegurar la inviolabilidad del producto.

Fecha de Emisión: 04/12/1992; Publicado en: Boletín Oficial 23/01/1992

Artículo 1° -- Las personas físicas o jurídicas que son titulares de permisos de uso y comercialización de vacunas antiaftosa deberán adoptar las medidas necesarias para que los frascos que contengan las mismas, luego del proceso de producción y envasamiento respectivo, presenten en su boca precintos y/o tapas que aseguren la inviolabilidad del producto, evitando también todo posible rellenado de dichos continentes.

Art. 2° -- Los precintos deberán ser del tipo Flipp Off o similar, debiendo tener asignado un color diferente por cada firma o persona física-jurídica recurrente, lo que deberá ser comunicado a la Gerencia de Diagnósticos, Control y Métodos para su convalidación.

Art. 3° -- La Gerencia de Diagnósticos, Control y Métodos exigirá al fabricante de los precintos mencionados en el artículo anterior, una declaración jurada en la que conste que los destinados a vacunas antiaftosa deberán tener sus códigos exclusivos que identifiquen el producto y el país.

Art. 4° -- Déjase sin efecto el uso de los troqueles autorizados hasta el día de la fecha.

Art. 5° -- La estampilla oficial, que garantiza el control de la vacuna, deberá ser adherida al frasco que contenga el producto.

Art. 6° -- Disponer las comunicaciones pertinentes a todas las firmas y/o personas físicas-jurídicas que produzcan vacunas antiaftosa o que las importen.

Art. 7° -- Comuníquese, etc.

-- Acerbi.

